



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**ORD. CIRCULAR IF N°**

10

**ANT.: Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, Capítulo III, Título IX "Excedentes de Cotización", punto 7 "Comisión".**

**MAT.: Informa Porcentaje Máximo de Comisión Semestral de las cuentas de excedentes para período que indica.**

**SANTIAGO, 01 JUN. 2015**

**DE : INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

**A : SEÑORES GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

En virtud de lo señalado en el antecedente, esta Superintendencia debe fijar a más tardar el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, el monto máximo de comisión semestral que las isapres pueden cobrar por la administración de las cuentas individuales de excedentes de cotización.

Para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del año 2015 dicha comisión semestral no podrá exceder del 0,6% de los fondos acumulados, pudiendo en consecuencia, provisionar mensualmente hasta un 0,1% de tales fondos.

Las isapres deberán informar, a más tardar, el día 20 de junio de 2015, el porcentaje de comisión a cobrar sobre los fondos que cada cotizante mantenga en su cuenta de excedentes.

Saluda atentamente a usted,

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**



  
AMAW/ESB